

UIIM

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

Caminar en la sabiduría

QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Pátzcuaro, Michoacán, abril del 2022





Presentación y en su caso autorización de la modificación del Reglamento de Titulación y obtención de grados de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**Universidad
Intercultural
Indígena
de Michoacán**



**Gobierno
de Michoacán**
HONESTIDAD Y TRABAJO

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE
GRADOS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
INDÍGENA DE MICHOACÁN
MARZO DEL 2023**



CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 4

APARTADO A: PROGRAMAS DE NIVEL LICENCIATURA..... 6

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN..... 6

CAPÍTULO III. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN 7

CAPÍTULO IV. TITULACIÓN POR PROPUESTA PEDAGÓGICA..... 7

CAPÍTULO V. TITULACIÓN POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 8

CAPÍTULO VI. TITULACIÓN POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DERIVADA EN TESIS..... 8

CAPÍTULO VII. TITULACIÓN POR PROYECTO CULTURAL..... 8

CAPÍTULO VIII. TITULACIÓN POR PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO..... 8

CAPÍTULO IX. TITULACIÓN POR PRODUCCIÓN DE ARTÍCULO, O DE MATERIALES DIDÁCTICOS O DIFUSIÓN..... 9

CAPÍTULO X. TITULACIÓN POR DIPLOMADO ACREDITADO EN LA UIIM, MAESTRÍA, ESPECIALIDAD O DOCTORADO 9

CAPÍTULO XI. POR MÉRITO ACADÉMICO..... 10

CAPÍTULO XII. TITULACIÓN POR INFORME DE VINCULACIÓN O SERVICIO SOCIAL CON LA COMUNIDAD 11

CAPÍTULO XIII. TITULACIÓN POR INFORME DE PRÁCTICA Y/O EXPERIENCIA PROFESIONAL..... 12

CAPÍTULO XIV. DEL REGISTRO DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN 13

CAPÍTULO XV. DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL JURADO 16

CAPÍTULO XVI. DEL EXAMEN PROFESIONAL..... 20

CAPÍTULO XVII. DEL ACTO RECEPCIONAL POR MÉRITO ACADÉMICO Y ACEPTACIÓN EN PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO..... 21

APARTADO B: DE LOS PROGRAMAS DE NIVEL POSGRADO 22

CAPÍTULO XVIII. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN 22

CAPÍTULO XIX. DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN..... 25

CAPÍTULO XX. DEL REGISTRO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIRECTOR..... 26

CAPÍTULO XXI. DEL JURADO EXAMINADOR. 27

CAPÍTULO XXII. DEL EXÁMEN DE GRADO 28



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**Universidad
Intercultural
Indígena
de Michoacán**



**Gobierno
de Michoacán**
HONESTIDAD Y TRABAJO

APARTADO C: TÍTULOS 30

CAPÍTULO XVIII. DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADOS 30

APARTADO D: DE LOS DIRECTORES Y CODIRECTORES 30

TRANSITORIOS..... 31



REGLAMENTO DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADOS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

Considerando

Que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán es un Organismo Público Descentralizado, del Estado de Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán es una institución pública de educación superior comprometida a formar profesionales para el desarrollo económico y cultural de la región, por medio de la docencia, la investigación, la vinculación comunitaria, preservación y difusión de las culturas y la extensión de los servicios.

Que el Decreto de Creación de la Universidad dispone en su Artículo 4, Fracción IX, que para cumplir con su objeto le asiste la atribución de: expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales.

Que para la obtención de los títulos se han establecido modalidades de titulación que son aquellas opciones que se definen en los programas educativos, todas contempladas en el presente reglamento con el fin de que se reconozcan como las modalidades idóneas al Modelo Educativo de las Universidades Interculturales y que constituyen estrategias de innovación educativa cuyas especificidades estarán debidamente normadas en el presente Reglamento.

Que es de interés del Modelo Educativo de las Universidades Interculturales agilizar el proceso de titulación de los egresados, sin descuidar la calidad de los trabajos presentados como requisito para obtener el título; además, de contribuir a mejorar la situación económica del egresado para que no se convierta en impedimento para lograr la obtención de su título, estableciendo la simplificación de los trámites, la facilidad para la titulación a través de un amplio abanico de posibilidades, todo ello bajo el principio de gratuidad.

Que este instrumento normativo tiene como objetivo, establecer las bases del proceso de titulación, con procedimientos claros y precisos, plazos debidamente determinados, autoridades, derechos, obligaciones todo amalgamado en la eficiencia y la certidumbre.



REGLAMENTO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento tiene su fundamento en el artículo 4, fracciones I y IX de su Decreto de Creación, y es de observancia obligatoria para todos los estudiantes egresados, docentes y personal administrativo de esta universidad.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como propósito establecer las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables que permitan a los egresados la obtención del título de Licenciatura y Posgrado, y con ello, asegurar una elevada eficiencia terminal en la universidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. “Universidad”, a la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.
- II. “Reglamento” al presente Reglamento de Titulación.
- III. “Egresado” al estudiante que haya aprobado y acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios cursado y prestado el servicio social obligatorio, restándole presentar y aprobar el trabajo recepcional.
- IV. “Modalidad de Titulación” refiere a la libre facultad de elección entre diversas opciones de sistematización de trabajo académico realizado durante el período formativo para titularse. Se espera que a través de las diferentes modalidades descritas en este reglamento el egresado pueda demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para el ejercicio de su vida profesional.
- V. “Egresado Titulado” al estudiante que ha obtenido el título correspondiente, de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados por el plan de estudios cursado.
- VI. Comité Académico de Regulación: al Comité Académico que tiene la encomienda de hacer cumplir el presente Reglamento, integrado por el Director Académico con voto de calidad, el Coordinador de Programas Académicos, de Investigación y Vinculación, la Coordinación de Apoyos y Servicios Académicos, el Coordinador de cada posgrado y eventualmente un profesor/a invitado/a conforme a la naturaleza de los temas que se requieran atender;
- VII. Departamento: al Departamento de Titulación, Becas y Servicio Social;
- VIII. Director Académico: al Director Académico de la UIIM;



- IX. Director o Director de modalidad de titulación: al Director de la modalidad de titulación;
- X. Co-director de modalidad de titulación: Al Co-director de la modalidad de titulación para los programas académicos de nivel licenciatura y posgrado.
- XI. Comité Tutorial: académicos que pueden o no estar adscritos al núcleo académico básico de cada posgrado de la UIIM, y que acompañan los procesos de formación académica de cada estudiante de posgrado.
- XII. Dirección Académica: A la Dirección Académica de la UIIM;
- XIII. Jurado Examinador: Al Jurado conformado por los sinodales que evaluarán la propuesta del sustentante para ser acreedor o no al título o grado que se pretende obtener;
- XIV. Sustentante: alumnos de licenciatura y posgrado de la UIIM que aspira a obtener un título o grado académico toda vez que ha cumplido con los requisitos necesarios descritos en el presente reglamento.
- XV. Licenciaturas: a las licenciaturas que oferta la UIIM
- XVI. Maestrías: a las Maestrías que oferta la UIIM;
- XVII. Doctorados: A los doctorados que oferta la UIIM;
- XVIII. Sinodal: A cada uno de los integrantes del Jurado Examinador
- XIX. Programas de estudios vigente: a los programas de nivel licenciatura y posgrado que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 4. El proceso de evaluación para la obtención del título profesional tiene como finalidad:

- I. Que el egresado demuestre que es capaz de examinar la problemática que enfrentan las comunidades, las perspectivas de desarrollo de los diferentes grupos sociales ante la situación actual del país, proponer soluciones y generar nuevos conocimientos desde la perspectiva intercultural, así como que es capaz de contribuir a impulsar el desarrollo regional, nacional y global;
- II. Que el personal académico cuente con los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia social y académica de la formación y compromiso profesional del egresado, en lo general, y en lo particular, del proceso enseñanza-aprendizaje;
- III. Que la Universidad acredite socialmente los procesos de generación de conocimiento, la formación de profesionales comprometidos con el



desarrollo económico y cultural de la región y la difusión de los valores propios de las comunidades a las que pertenecen.

Artículo 5. Los egresados podrán titularse por medio de cualquier modalidad descrita en este reglamento, siempre que cumplan las disposiciones aplicables a los trámites escolares y la modalidad elegida según el grado académico que corresponda.

APARTADO A: PROGRAMAS DE NIVEL LICENCIATURA.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN.

Artículo 6. Son requisitos para la obtención del título profesional:

- I. Haber cursado y acreditado satisfactoriamente todas las asignaturas del plan de estudios vigente;
- II. Haber cubierto el Servicio Social obligatorio;
- III. Haber acreditado los requisitos comunicativos de una lengua indígena nacional y de una lengua extranjera, dentro o fuera de la Universidad de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por el área académica respectiva. Internamente ha cursando los niveles e idiomas que se definan a través del Centro de Investigación y Enseñanza de Lengua de la UIIM (CIEL); en tanto, cuando se cursen al exterior de la Universidad tratándose de idiomas extranjeros deberán ser acreditados por el CIEL, considerando una equivalencia según corresponda para TOEL 350 puntos y sus análogos en idiomas extranjeros, mientras que para lenguas originarias a través de una dictaminación por dicho centro.
- IV. Haber cursado como mínimo el 75% de la totalidad de la carrera en esta Universidad, en caso de ingresar por revalidación;
- V. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- VI. No tener adeudos de ninguna índole con la Universidad;
- VII. Entregar los documentos solicitados por el Departamento de Titulación, Becas y Servicio Social de la Universidad, para el trámite de examen profesional y del acto recepcional en su caso.
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.



CAPÍTULO III. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN.

Artículo 7. Las diferentes Modalidades de Titulación deberán observar los lineamientos señalados por el presente reglamento, así como los establecidos por el área académica correspondiente. Ninguna de las modalidades de titulación será superior a otra. Se trata de diversas opciones por las que los egresados optan libremente. Cada una de ellas ha sido diseñada para canalizar las vocaciones particulares de los egresados, así como para demostrar sus capacidades y potencialidades para el desempeño de su profesión.

Artículo 8. Las modalidades de Titulación para la licenciatura son las siguientes:

- a) Propuesta Pedagógica
- b) Innovación Tecnológica
- c) Trabajo de Investigación derivada en Tesis
- d) Proyecto Cultural
- e) Proyecto de Desarrollo Comunitario
- f) Producción de Artículos o Materiales Didácticos o de Difusión
- g) Diplomados acreditados en la UIIM; estudios de especialidad, Maestría y/o Doctorado directo, todos con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones.
- h) Mérito Académico.
- i) Informe de vinculación o servicio social a la comunidad.
- j) Informe de práctica y/o experiencia profesional.

CAPÍTULO IV. TITULACIÓN POR PROPUESTA PEDAGÓGICA.

Artículo 9. La propuesta pedagógica consiste en una presentación que contribuya al campo de la pedagogía, a partir de la problematización de una situación empírica. Esta propuesta deberá contener los aspectos teóricos, metodológicos y didácticos que la conforman, y concretarse en un programa, un sistema de evaluación o un modelo educativo.

Artículo 10. El trabajo deberá describir la propuesta como resultado de un proceso ya culminado que se ciña a una estrategia metodológico-didáctica, partiendo de una situación que se problematiza, y se concreta en un proyecto, un modelo, un programa, un manual, medios audiovisuales y/o esquemas relacionados con la comunicación, las artes, las humanidades, las ciencias y tecnologías, que alimenten el desarrollo de actividades educativas con enfoque intercultural y que puedan ser considerados como contenidos escolares de intervención entre docente y alumnos.



Artículo 11. El contenido del trabajo recepcional en esta propuesta responderá al artículo anterior.

CAPÍTULO V. TITULACIÓN POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Artículo 12. Consiste en el desarrollo de un prototipo con innovación tecnológica o en diseño, debe contener la presentación de un modelo terminado, sus planos estructurales fundamentación teórica, metodológica, resultados, conclusiones y bibliografía.

Artículo 13. El contenido del trabajo recepcional en esta propuesta contendrá manuales correspondientes con el prototipo diseñado y los procedimientos empleados para su uso.

CAPÍTULO VI. TITULACIÓN POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DERIVADA EN TESIS.

Artículo 14. En la modalidad de titulación por tesis, está podrá ser individual o colectiva, el (o los) estudiante(s) podrá(n) escoger libremente el tema de la tesis, siempre que se relacione con la carrera cursada y que sea de naturaleza experimental, observacional, de diagnóstico, de registro, desarrollo teórico, tecnológico, artístico, comunicación, o de actividades de campo u otras no contempladas previa evaluación del área correspondiente. La investigación deberá ser original, aportar conocimientos y no haber sido publicada.

CAPÍTULO VII. TITULACIÓN POR PROYECTO CULTURAL.

Artículo 15. Los trabajos pueden ser propuestas que deberán vincularse con el perfil de formación de las licenciaturas y terminales cursadas y se presentarán junto a un escrito de sustentación teórica y metodológica de acuerdo con los criterios académicos establecidos en los planes de estudio. Esta modalidad deberá mostrar una interacción sólida entre la formación del estudiante y su vínculo con algún(os) proyecto (s) cultural (es).

CAPÍTULO VIII. TITULACIÓN POR PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO.

Artículo 16. Como trabajo recepcional el egresado entregará un informe, en el que detalle la problemática detectada en la comunidad en su conjunto o sectores específicos



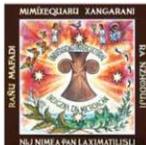
pertenecientes a la misma (talleres artesanales, agrupaciones musicales, unidades domésticas, grupos de jóvenes, mujeres y otros) y las alternativas de solución, el proceso de gestión con la comunidad, la fundamentación teórica, la metodología y el proceso de desarrollo del proyecto en la comunidad y los actores involucrados. La comunidad debe tener beneficio directo del proyecto y avalar el trabajo desarrollado, y deberá ser alguna comunidad quien emita una carta de transferencia de las prácticas, conocimientos o intercambio de saberes ceñidos al proyecto que se desarrolla.

CAPÍTULO IX. TITULACIÓN POR PRODUCCIÓN DE ARTÍCULO, O DE MATERIALES DIDÁCTICOS O DIFUSIÓN

Artículo 17.

- I. Producción de Artículo. En esta modalidad el estudiante propondrá a alguna revista académica reconocida, arbitrada y registrada un artículo, cuando reciba el dictamen de aceptación de este, tendrá lugar, la ceremonia de entrega del título, donde relatará el contenido del artículo. Para esta modalidad el estudiante deberá ser el primer autor, y se deberá entregar la evidencia de aceptación y/o publicación (carta, DOI, URL)
- II. Producción de Materiales Didácticos o Difusión. Esta modalidad consiste en emprender procesos de sistematización de materiales sobre aspectos formativos relevantes de la licenciatura, o bien, de prácticas afines a su formación que apoyen a los procesos de aprendizaje o promuevan acciones concretas que impulsen el desarrollo autogestivo de la comunidad.
El trabajo deberá contar con un marco teórico o de referencia que sustente la experiencia, enunciar los aspectos metodológicos empleados en su elaboración y evidencia empírica de la viabilidad de su aplicación, así como necesidades que cubre, las competencias que ayuda a desarrollar y los productos o resultados que se obtienen de su utilización. Estos materiales sin ser limitativos consideran: obras artísticas, audiovisuales, sonoros, materiales literarios, programas de cómputo, etc. Los cuales deberán contar con un registro ante INDAUTOR para ser avalados como modalidad de titulación.

CAPÍTULO X. TITULACIÓN POR DIPLOMADO ACREDITADO EN LA UIIM, MAESTRÍA, ESPECIALIDAD O DOCTORADO.



Artículo 18. Esta opción consiste en que el egresado de licenciatura cubra un mínimo de 50% de créditos en cursos de posgrado (Maestría y/o doctorado) con registro de validez oficial en escuelas públicas o privadas; concluir la totalidad de un diplomado acreditado en la UIIM, o concluir la totalidad de una especialidad con registro ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 19. El egresado que elija esta opción deberá de tener el 100% de los créditos del programa académico del cual egresa y solicitarlo por escrito a la Dirección Académica, presentando la constancia de aceptación al diplomado, especialidad, maestría o doctorado directo.

Artículo 20. Una vez acreditado el 50% mencionado para esta opción de titulación para estudios de posgrados y 100% para diplomado y especialidad, previa comprobación, el egresado solicitará a la Dirección Académica para que se nombre comité respectivo para realizar la toma de protesta y proceder a la firma del acta correspondiente.

- I. El diplomado acreditado en la UIIM consiste en cubrir un programa de diplomado, relacionado con el área de conocimiento del programa educativo del cual egresó. El programa de diplomado debe contemplar 120 horas como mínimo y desarrollarse en un plazo no mayor a seis meses.
- II. El diplomado deberá ser planeado e implementado por alguno de los programas académicos adscritos a la UIIM y en caso de ser externo deberá contar con la acreditación institucional emitida por un comité académico integrado por tres miembros, uno de ellos del área afín, otro designado por la academia del programa relacionado y el director académico.

CAPÍTULO XI. POR MÉRITO ACADÉMICO.

Artículo 21. Esta opción consiste en la titulación del egresado sin presentar trabajo recepcional ni examen profesional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya acreditado los estudios de licenciatura con promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en escala de 0 a 10.
- II. Haber acreditado todas las asignaturas del programa académico a través de los periodos ordinarios de exámenes, y
- III. No haber sido sancionado por violaciones a la legislación universitaria.



Artículo 22. El interesado que satisfaga los requisitos anteriores debe acudir ante la instancia encargada de los trámites de titulación a solicitar mediante oficio se inicie el procedimiento para obtener el título y podrá optar por la siguiente logística:

La instancia encargada de los trámites de titulación emite un oficio a la Dirección Académica con atención al que se encuentra adscrito el egresado, en el cual solicita se conforme un comité de tres profesores, preferentemente no limitativo de tiempo completo, así como fecha y hora para el acto protocolario.

II. Mediante oficio la coordinación de dicho programa académico envía a la dirección académica la propuesta de comité.

III. La dirección académica emite el oficio de asignación de comité en caso de así considerarlo pertinente.

IV. Cada miembro del comité elabora dos preguntas al titulante relacionadas con la importancia de su formación durante sus estudios de licenciatura su futuro o actual impacto y beneficio a la sociedad; este proceso deberá considerarse un diálogo y no examen, por lo que no será obstáculo para concluir su titulación.

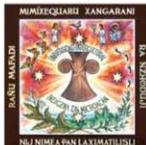
V. Una vez concluido el encuentro se levantará el acta y tomará protesta al titulante.

CAPÍTULO XII. TITULACIÓN POR INFORME DE VINCULACIÓN O SERVICIO SOCIAL CON LA COMUNIDAD

Artículo 23. El informe deberá contener una narración contextualizada de la experiencia del estudiante, así como la explicación y análisis de los sustentos teóricos y metodológicos de las acciones realizadas y de su posible aportación al desarrollo de su disciplina.

Artículo 24. El informe de vinculación o servicio social con la comunidad puede ser integrado a partir de actividades realizadas en el marco de acciones de vinculación con alguna comunidad, institución de gobierno u organismo no gubernamental, cuyo producto sea la atención de una demanda, necesidad, propuesta comunitaria y/o la resolución de problemas, relacionados con el enfoque y/o programas académicos que se imparten en la universidad. El contenido del informe incluirá:

- Portada.
- Índice.
- Introducción.



- Planteamiento de la atención de la demanda, necesidad, propuesta comunitaria.
- Delimitación del objeto de estudio.
- Justificación.
- Objetivos.
- Antecedentes.
- Marco teórico.
- Metodología de las actividades de vinculación y/o servicio social con la comunidad.
- Resultados y discusión de las actividades de vinculación y/o servicio social con la comunidad.
- Conclusiones
- Carta aval de la realización de las actividades de vinculación y/o servicio social emitida por alguna autoridad comunitaria.
- Referencias
- Anexos

Además, el informe deberá mostrar el trabajo realizado durante un año de actividades de vinculación y/o servicio social con la comunidad, llevado a cabo durante o después de su formación a nivel licenciatura.

CAPÍTULO XIII. TITULACIÓN POR INFORME DE PRÁCTICA Y/O EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Artículo 25. El informe integrará las posibilidades de aplicación de los conocimientos adquiridos en la formación académica, analizar los nuevos conocimientos que la experiencia les aportó y sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado; la manera en que las puso en práctica y cuáles fueron las nuevas competencias que desarrolló durante la experiencia, así como los logros obtenidos y las sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado. También se considera la experiencia profesional a aquellas prácticas que incentivan el mejoramiento del estado base de producción familiar del tipo agrícola, artesanal, artístico, tecnológico entre otros.

Esta modalidad aplica para estudiantes egresados con un mínimo de 2 años de experiencia en la práctica profesional. Salvo en caso excepcionales donde siendo estudiantes se hayan incorporado a sus actividades laborales, esta modalidad aplicará al momento de su egreso. Y se deberá integrar un informe sobre dichas prácticas profesionales, considerando los siguientes apartados:

- Portada.
- Índice.
- Introducción.



- Actividades desarrolladas.
- Revisión crítica de las actividades desarrolladas. Donde explique el vínculo de sus prácticas profesionales con cada uno de los ejes formativos del programa académico que cursó.
- Conclusiones y recomendaciones. Que sirvan para mejorar el plan curricular y cada uno de los ejes de su programa académico cursado.
- Carta aval membretada, sellada y con datos de contacto, que documente las prácticas profesionales realizadas, emitida por quien supervisó dichas actividades durante los 2 años.
- Referencias.
- Anexos

CAPÍTULO XIV. DEL REGISTRO DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN.

Artículo 26. Quienes elijan las opciones señaladas en los capítulos del IV al VIII, deberán solicitar su registro en el Departamento de Titulación, Becas, Servicio Social. El área correspondiente autorizará la solicitud del egresado considerando los siguientes criterios:

- I. Que el nombre del tema sea visible;
- II. Que el tema sea pertinente al perfil del egresado;
- III. Que cumpla con los requisitos metodológicos;
- IV. El departamento de Titulación solicitará a la Dirección Académica, la designación del Director del trabajo respectivo quien guiará al alumno hasta la entrega del trabajo recepcional; después el egresado deberá sustentar examen profesional ante un Jurado Examinador.

Artículo 27. En cualquiera de las modalidades de titulación mencionadas, el estudiante contará con un director y opcionalmente un co-director del trabajo; ya sea propuesto por el egresado en primicia, y cuando no sea posible por causas particulares del docente sugerido, podrá ser propuesto uno por el área académica respectiva. Podrá fungir como director del trabajo recepcional cualquier profesor de tiempo completo, medio tiempo o de asignatura, esto incluye personal basificado e invitado que se encuentre activo en la docencia en la Universidad.

Los profesores de asignatura que funjan como directores de tesis podrán recibir horas complementarias cuando tengan el régimen de profesores eventuales, y de descarga cuando sean basificados, lo cual aplicará para el semestre siguiente al que demuestren titular estudiantes (uno o más), con previa autorización fundada y motivada por la dirección académica y la delegación administrativa.



Artículo 28. Para el registro de la modalidad de titulación, se requiere haber alcanzado el 75% de los créditos del plan de estudios. Para fines del registro, quienes elijan las opciones señaladas en los capítulos del IV al VIII, deben incorporar un protocolo que sugerentemente deberá incluir:

- Título.
- Portada.
- Índice.
- Introducción.
- Planteamiento del problema.
- Delimitación del objeto de estudio.
- Justificación.
- Objetivos.
- Hipótesis o supuestos.
- Antecedentes.
- Marco teórico.
- Metodología.
- Índice preliminar del contenido.
- Cronograma de actividades.
- Referencias.

Artículo 29. El egresado tendrá un máximo de dos oportunidades para elegir modalidad de titulación. Cada registro y autorización de una modalidad elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas las dos oportunidades, el egresado tiene el recurso de someter su caso al área académica correspondiente, la cual resolverá lo conducente.

Artículo 30. La vigencia del registro será de un año, con posibilidad de renovación por un plazo similar de dos ocasiones.

Artículo 31. Para el cambio de tema de cualquier trabajo recepcional o su cancelación, el egresado deberá notificarlo por escrito al área académica respectiva.

Artículo 32. Los trabajos receptoriales deberán ser presentados en un lapso no mayor a dos años después de su autorización. En caso de que el trabajo no haya podido concluirse en el periodo establecido, la situación será analizada por el área académica respectiva, a fin de conceder una prórroga de tiempo razonable, para su conclusión.

Artículo 33. Los trabajos receptoriales podrán ser desarrollados en forma grupal, con un máximo de tres integrantes por equipo, siempre y cuando lo autoricen en las áreas



académicas respectivas. Para aceptar los trabajos grupales se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Justificar la participación grupal por la extensión o profundidad de la temática
- II. Delimitar las responsabilidades para cada uno de los integrantes, garantizando la participación activa y aporte de todos y cada uno de ellos.
- III. El trabajo recepcional será presentado por todos los integrantes del grupo ante el Jurado Examinador.

Artículo 34. El egresado podrá optar por un director externo y/o co-director, previa autorización del área académica respectiva, siempre y cuando cumpla el siguiente requisito: Ser miembro distinguido de la comunidad académica de reconocido prestigio y/o de instituciones de educación superior afines, con conocimiento y experiencia en las temáticas desarrolladas en el trabajo de titulación, preferentemente contar con el grado académico de Doctor, así como que los perfiles requeridos por la especificidad de la temática vinculada a la modalidad de titulación no se encuentre en el personal académico interno de la Universidad.

Artículo 35. Las obligaciones de los directores serán las siguientes:

- I. Asesorar a los egresados en la selección de temas o problemas de investigación que pueden ser materia de las modalidades de titulación para efectos de la evaluación profesional;
- II. Orientar a los egresados sobre la bibliografía específica relacionada con el tema de investigación, así como de otras fuentes de información necesaria;
- III. Asesorar en la planeación y elaboración de los proyectos de trabajos recepcionales a cada uno de los egresados, sugiriendo las técnicas o métodos de investigación a seguir;
- IV. Impartir orientación general, metodológica y disciplinar a los candidatos en proceso de titulación, en la elaboración de trabajos escritos, previo calendario de reuniones y su correspondiente plan de trabajo;
- V. Asumir la responsabilidad del asesoramiento hasta la terminación del trabajo.
- VI. Cuando exista co-director, éste podrá coadyuvar a las actividades citadas en los incisos anteriores.

Artículo 36. Si por causas justificadas el director no pudiera continuar con la asesoría del trabajo recepcional, deberá exponer su caso ante el área académica respectiva, la cual decidirá lo procedente. Eventualmente el co-director podrá asumir la dirección del estudiante.



Artículo 37. El cambio de director de proyecto por petición del estudiante podrá hacerse previa autorización del área académica respectiva, sin que implique cambio del proyecto.

Artículo 38. El director del proyecto extenderá al estudiante o egresado, a su juicio, la carta de culminación del proyecto del trabajo recepcional.

CAPÍTULO XV. DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL JURADO.

Artículo 39. Por las características del proceso de elaboración del trabajo recepcional para la obtención del título correspondiente, el estudiante será sometido a una evaluación final a través de un examen profesional.

Artículo 40. El procedimiento de titulación está sujeto a lo siguiente:

- I) En el caso de las modalidades de titulación de la IV a la VIII, el estudiante deberá concluir su trabajo recepcional que someterá a aprobación de su director. En estos casos el documento deberá contener de forma general los siguientes apartados:
 - *Carátula (Portada).*
 - *Resumen de la propuesta* (máximo 250 palabras).
 - *Dedicatoria y agradecimientos* (opcional).
 - *Introducción.*
 - *Objetivos.*
 - *Justificación.*
 - *Marco teórico o estado del arte*
 - *Metodología*
 - *Resultados y discusión*
 - *Bibliografía*
 - *Anexos.*

Los sub-apartados de forma explícita podrán incorporar las disposiciones de cada campo disciplinar y programa académico del que el estudiante haya egresado. Así como incluir aspectos de la naturaleza temática de su propuesta recepcional.

La estructura editorial que deberán contener el documento recepcional de dichas modalidades en su versión entregable es la siguiente:

COMPONENTES SECUENCIALES	DESCRIPCIÓN
Cubierta	<ul style="list-style-type: none"> • Logotipo distintivo oficial de la UIIM • Universidad Intercultural Indígena de Michoacán



	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del programa académico del que egresó • Título de la tesis • Leyenda “modalidad de titulación (especificando la que corresponda)” • Leyenda “que para optar por el título de licenciada (o) en nombre del programa académico • Leyenda “presenta” • Nombre (s) y apellido y/o apellidos del autor (a) • Nombre del Director y co-director (cuando sea el caso) • Lugar, mes y año (centrado, todo el texto).
Lomo	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre (s) y apellido (s) del autor • Título • Año
Primera página	<ul style="list-style-type: none"> • En blanco
Segunda página (portada)	<ul style="list-style-type: none"> • Figuran los mismos elementos de la cubierta, en calibri, times new roman o arial 12 y con logo de la UIIM
Tercera página	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad Intercultural Indígena de Michoacán • Modalidad d titulación y título del trabajo recepcional • Nombre (s) y apellido (s) del autor • Nombre (s) y apellido (s) del director de tesis y co-director (cuando sea el caso) • Año
Cuarta y quinta página	<ul style="list-style-type: none"> • Están destinadas, en su caso, a los agradecimientos y dedicatoria que el autor desee expresar.
Sexta y séptima página	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio de asignación de comité lector • Oficio de autorización de impresión
Índice general	<ul style="list-style-type: none"> • Donde se relacionan los capítulos, secciones, y subsecciones incluidos en el trabajo recepcional y la paginación
Índice de cuadros, imágenes y signos. nomenclatura y glosario	<ul style="list-style-type: none"> • Se enlistan ordenadamente, en caso de que se incluyan en el documento, con su correspondiente descripción.
Texto de contenido sustancial	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de este apartado con base en la naturaleza del documento.
Bibliografía	<ul style="list-style-type: none"> • El formato de referencias será libre. No obstante, se recomienda para las humanidades, ciencias sociales y naturales el uso del formato APA en su última edición, y para ciencias exactas e ingenierías el formato de la IEEE.



Anexos	<ul style="list-style-type: none"> Se incluyen todos los elementos complementarios que refieren a la naturaleza del trabajo recepcional: instrumentos de diagnóstico, memorias fotográficas, materias audiovisuales, materiales sonoros, obras artísticas, planos, entre otros.
Formato	<ul style="list-style-type: none"> El formato de tesis es tamaño carta Tipo de letra: times new roman, calibri, o arial tamaño 12. interlineado 1.5 (uno punto cinco), colo negra, por una sola cara. Los títulos de cada capítulo deberán estar en negritas, se enumeran progresivamente y se recomienda utilizar subtítulos numerados de forma decimal.
Encuadernación	<ul style="list-style-type: none"> Tipo libro
Tantos	<ul style="list-style-type: none"> Cuatro tantos impresos debidamente encuadernados y dos en formato digital. adicional a los requeridos por los miembros del comité sinodal y las coordinaciones de programas y unidades académicas de donde egresó el estudiante.

- III. Una vez obtenido el dictamen fundamentado del trabajo recepcional del egresado, por parte del director, así como una carta de aprobación sustentada en la originalidad del trabajo con reporte de análisis de similitud de software antepago o en su defecto informe del asesor, el estudiante solicitará al área académica correspondiente, la designación del jurado.
- El egresado entregará a cada uno de los miembros del jurado una copia del trabajo recepcional y tendrá treinta días naturales para emitir su opinión de no ser así el área académica respectiva, podrá sustituir algún miembro del jurado que considere conveniente.
 - Cuando uno o varios de los sinodales juzguen que el trabajo requiere modificaciones para cumplir con los requisitos académicos establecidos, emitirá su opinión razonada por escrito, especificando tales modificaciones. El director y el estudiante acordarán los términos en los que las observaciones serán satisfechas. En caso de que ambos consideren que las observaciones hechas rebasan los alcances del trabajo presentado presentaran argumentos por escrito para defender su postura.

Artículo 41. El jurado estará integrado por tres profesores propietarios y dos suplentes, designado por el área académica respectiva, que deberá considerar lo siguiente:



- I. El jurado se integrará, de preferencia, con profesores del área que corresponda al trabajo recepcional, cuyo nombramiento se encuentre vigente.
- II. El estudiante podrá proponer la designación de un profesor propietario y un suplente.
- III. El director formará parte del jurado en calidad de propietario. En caso de no ser profesor de la Universidad, habrá que solicitar la autorización al área académica respectiva.
- IV. El jurado deberá recibir 10 días hábiles antes del examen, los ejemplares impresos del trabajo recepcional.

Artículo 42. Si es el caso, podrá ser miembro del jurado un académico externo a la Universidad, si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 34 de este reglamento.

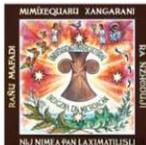
Artículo 43. Para la designación del Presidente, Vocal y Secretario del jurado se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El Presidente será el director de tesis. En el caso de que participen profesores externos a la Universidad, estos no podrán presidir el examen, por lo que fungirán como secretarios, siendo el presidente el profesor por prioridad que cuente con: mayor grado académico, distinciones académicas (SIN-PRODEP) y mayor antigüedad.
- II. El Secretario será, cuando sea el caso el codirector, o bien el profesor que siga por prioridad que cuente con: mayor grado académico, distinciones académicas (SIN-PRODEP) y mayor antigüedad.
- III. El Vocal será el profesor que siga por prioridad que cuente con: mayor grado académico, distinciones académicas (SIN-PRODEP) y mayor antigüedad.
- IV. Los suplentes serán propuestos como tales independientemente de su antigüedad.

Artículo 44. En ausencia del Presidente, asumirá dicha función el Secretario y este será sustituido por el Vocal y éste por el suplente.

Artículo 45. El Presidente del jurado dirigirá el examen profesional, cuidando que se ajuste a las formalidades establecidas en este Reglamento y propondrá la forma de solucionar cualquier duda que se suscite, la que se resolverá por mayoría de votos de los miembros que integran el jurado.

Artículo 46. Si transcurridos treinta minutos, después de la hora establecida, no se inicia el examen por causas no imputables al jurado, éste se reserva el derecho de establecer nuevo horario y fecha del examen, previo acuerdo con el área académica correspondiente.



CAPÍTULO XVI. DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 47. El examen profesional deberá realizarse el día, hora y lugar determinado para ello.

Artículo 48. Para poder iniciar un examen profesional, los miembros del jurado o comité académico deberán contar con la siguiente documentación:

- I. Expediente de examen profesional o acto recepcional,
- II. Expediente académico del sustentante.

Artículo 49. En el examen profesional cada miembro del jurado interrogará al sustentante debiendo versar únicamente sobre el contenido de su propuesta y permanecerán todo el tiempo que perdure el examen. Una vez concluido el examen profesional, el jurado deliberará en privado, la votación será emitida por cada sinodal; debiendo emitir cualquiera de los siguientes veredictos:

- I. Suspendido; cuando la mayoría de los miembros del jurado emita opinión desfavorable sobre la réplica del trabajo;
- II. Aprobado por mayoría; cuando uno de los miembros del jurado emite su voto desfavorable;
- III. Aprobado por unanimidad; cuando los miembros del jurado emiten su voto favorable, y
- IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica; cuando en la opinión de todos los miembros del jurado, el sustentante obtuvo un promedio general de cuando menos 9.0 y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado merecedor de esta distinción.

Artículo 50. El Secretario del jurado será quien llene el formato del acta correspondiente y comunicará al sustentante la protesta de Ley correspondiente.

Artículo 51. Si el resultado del examen profesional es aprobatorio, el Presidente del jurado tomará al sustentante la protesta de Ley correspondiente.

Artículo 52. Cuando el jurado determine como veredicto final la suspensión, se podrá conceder una segunda oportunidad para que se atiendan las recomendaciones efectuadas por el propio jurado. Esta segunda oportunidad deberá programarse en un plazo no mayor de un mes.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**Universidad
Intercultural
Indígena
de Michoacán**



**Gobierno
de Michoacán**
HONESTIDAD Y TRABAJO

Artículo 53. En caso de no aprobar la segunda oportunidad, deberá elegir otro trabajo recepcional u otra opción de titulación, habiendo transcurrido cuando menos tres meses a partir de la presentación del último.

Artículo 54. La decisión del jurado será inapelable, si se sujeta a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 55. Concluida la ceremonia de titulación, los miembros del jurado deberán firmar el acta correspondiente, misma que será certificada por el área académica responsable.

CAPÍTULO XVII. DEL ACTO RECEPCIONAL POR MÉRITO ACADÉMICO Y ACEPTACIÓN EN PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO.

Artículo 56. Las modalidades de titulación por Mérito Académico y por Aceptación en Programas Académico de Posgrado, deberán ser avaladas por la Dirección Académica, quien para emitir su fallo podrá asistirse de miembros de las áreas académicas respectivas a las que se adscriba el estudiante en cuestión.

Artículo 57. Para la obtención del título por la modalidad de Aceptación en Programa Académico de Posgrado, realización de Diplomado o Especialidad, obtenida la aceptación al programa de posgrado respectivo y una vez acreditado el 50% del posgrado mencionado, o 100% para el caso de Diplomado o Especialidad, para esta modalidad de titulación, previa comprobación, el egresado solicitará a la Dirección Académica que se nombre un comité respectivo para realizar la toma de protesta y proceder a la firma del acta correspondiente. El caso será validado por el comité académico designado; el cual emitirá un documento que formalice el procedimiento de titulación que será entregado al egresado en un acto recepcional, en donde se dará lectura del acta, se firmará y se tomará la protesta al sustentante.

Artículo 58. Para la obtención del título por la modalidad de Mérito Académico, el comité académico dialogará con el sustentante sobre su proceso formativo profesional en un acto recepcional, y una vez concluido el diálogo se dará lectura del acta, se firmará y se tomará la protesta del sustentante.

Artículo 59. La fecha del acto recepcional será determinada por el Departamento de Servicios Escolares, por lo menos 10 días hábiles antes de que se lleven a cabo, y después de haberse cumplido con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 60. El acto recepcional deberá realizarse el día, hora y lugar determinado para ello.



Artículo 61. Para poder iniciar el acto recepcional, los miembros del Comité Académico deberán contar con la siguiente documentación:

- I. Expediente del acto recepcional,
- II. Expediente académico del sustentante.

Artículo 62. Concluida la ceremonia protocolaria de titulación, los miembros del comité académico deberán firmar el acta correspondiente, misma que será certificada por el área académica responsable.

APARTADO B: DE LOS PROGRAMAS DE NIVEL POSGRADO

CAPÍTULO XVIII. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN.

Artículo 63. Los alumnos inscritos a cualquiera de los posgrados que oferte la UIIM se apegarán al cumplimiento de las modalidades de titulación establecidas para maestrías y doctorado, descritas en este reglamento.

Artículo 64. Las opciones que tienen los estudiantes para la obtención de grado de maestría, como parte integral del proceso Titulación, encaminados a la eficiencia y calidad académica en su proceso formativo en la UIIM, serán las siguientes:

- a) Tesis
- b) Artículo indexado
- c) Reporte técnico de un proyecto comunitario

A continuación, se definen las características de cada una de las modalidades.

- a) Tesis. Representa un trabajo escrito, individual y en casos excepcionales a juicio del Comité Académico de Regulación cuando sea sumamente necesario por el carácter interdisciplinario de las investigación también en parejas, que implica un proceso de investigación de alto rigor metodológico y académico, que tendrá como objetivo sustentar y defender la tesis propuesta, comprobar hipótesis y aportar conocimientos, métodos e interpretaciones sobre aspectos de una realidad social en el campo de las competencias correspondientes a cada programa de maestría que la UIIM oferte, y estará encabezado por su director de tesis. El estudiante deberá establecer una postura y formular planteamientos que puedan tener incidencia en el objeto de estudio de su investigación. La propuesta de tesis deberá centrarse en la investigación del área de



- conocimiento específico elegido por el estudiante, y la estructura del informe será conforme al artículo 66 de este reglamento.
- b) El Artículo consiste en que el alumno comunique los resultados, ideas y debates de su proyecto. Dicho artículo tendrá que derivarse del tema de investigación elegido a partir del segundo semestre sobre un problema afín a las competencias correspondientes a cada programa de maestría que la UIIM oferte, y estará dirigido por su director de tesis y/o miembros del comité tutorial. En esta modalidad el alumno deberá ser primer autor, contar con el aval del comité tutorial y con el dictamen favorable de su jurado examinador, que determinará que el artículo tiene la calidad necesaria y ha sido aceptado o publicado en una revista indexada. El artículo deberá estar aceptado para ser considerado como válido.
- c) El Reporte Técnico de un proyecto comunitario es un documento con fundamentación teórica y práctica del tema de investigación elegido en el segundo semestre sobre una intervención realizada a partir de algún problema afín a las competencias correspondientes a cada programa de maestría que la UIIM oferte, asesorado por su director del proyecto de vinculación comunitaria (y en su caso, también por su co-director) y avalado por su comité tutorial. El proyecto debe implicar la aplicación y demostración de los conocimientos adquiridos a lo largo de la maestría y deberá ser aprobado por un jurado examinador.

En las tres modalidades de titulación, sin excepción, presentarán réplica oral ante un jurado examinador, el cual deliberará y emitirá el dictamen en el acta de examen de grado correspondiente.

Artículo 65. Los alumnos inscritos a los programas de doctorado deberán cumplir con los siguientes requisitos como modalidad indispensable de titulación:

- Tesis, derivada de investigaciones con un enfoque orientado a las competencias que conciernen a cada programa de doctorado, donde se incorporen perspectivas de carácter Intercultural para fortalecer las capacidades humanísticas, científicas, tecnológicas y participativas para la solución de problemáticas específicas. La estructura mínima deberá ser la enunciada en el artículo 66.
- Un producto académico aceptado o publicado, como pueden ser artículos indexados con factor de impacto, libros y capítulos de libros dictaminados; certificados de figuras de propiedad industrial en estatus de solicitud u otorgados de manera definitiva (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, etc); opúsculos



dictaminados, compilaciones de obras colectivas con arbitraje realizado, productos culturales con revisión por pares, productos artísticos y traducciones especializadas reguladas por una entidad que visibilice la calidad de los productos.

Artículo 66. Para el desarrollo y presentación de tesis, ésta deberá elaborarse en español, con posibilidad de incluir la traducción a alguna lengua originaria o idioma extranjero a criterio del comité tutorial del estudiante, con el fin de asegurar su impacto social. De forma general la tesis deberá incluir los siguientes apartados:

- I. Portada: logotipo oficial y nombre de la institución (UIIM), título del trabajo, nombre del tesista, nombre del director de tesis y codirector cuando sea el caso, lugar y fecha.
- II. Índice
- III. Lista de símbolos, tablas y figuras.
- IV. Resumen en formato libre: en español, en alguna lengua originaria de México y en idioma inglés.
- V. Introducción.
- VI. Desarrollo del tema, materiales y métodos.
- VII. Resultados y Discusión.
- VIII. Conclusiones y recomendaciones
- IX. Fuentes consultadas.
- X. Anexos.

Esta estructura podrá incluir precisiones y complementos de acuerdo con el plan de estudios de cada posgrado.

El Reporte Técnico de un proyecto comunitario deberá incluir de forma general los mismos apartados anteriores.

Artículo 67. En cualquiera que sea la modalidad de titulación se presentarán siete ejemplares de la tesis, el artículo indexado o el reporte técnico, que se distribuyen de la siguiente manera: uno para cada miembro del jurado examinador, uno para la biblioteca central de la universidad, y uno para la unidad académica donde se sitúa el posgrado de adscripción. Las tesis y el reporte deberán ser encuadernados e incluirse en formato electrónico en PDF, cuya portada será según el formato análogo para posgrado, descrito en el apartado de la cubierta en el artículo 40. En el caso del artículo, cuando haya sido publicado, además de los ejemplares impresos deberá entregar en formato electrónico la



versión gratuita que la editorial otorga al autor o la versión general si el artículo es de acceso abierto.

Artículo 68. Las modalidades de titulación podrán complementarse en apego a los planes de estudio de los posgrados de la UIIM.

CAPÍTULO XIX. DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN.

Artículo 69. Los requisitos para obtener el grado de Maestría en los posgrados que oferte la UIIM son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que forman parte del plan de estudios.
- II. Presentar el Certificado de calificaciones de la Maestría con un promedio mínimo de ocho (8.0).
- III. Contar con el Título de licenciatura y cédula profesional.
- IV. Presentar acta de nacimiento original.
- V. Entregar 4 Fotografías tamaño diploma, ovaladas, con retoque, en blanco y negro, con fondo blanco, no instantáneas o digitales. Entregar también 4 fotografías tamaño infantil, con retoque, en blanco y negro, con fondo blanco, no instantáneas, ni digitales.
- VI. Presentar una modalidad de titulación de las descritas en el artículo 64 del presente Reglamento.
- VII. Defender ante el Jurado Examinador su modalidad de titulación y obtener un dictamen favorable.
- VIII. No tener ningún adeudo con la Universidad (Biblioteca, Laboratorios, Talleres y Centro de Cómputo).
- IX. Cumplir con los tiempos establecidos por el Departamento para la entrega de documentos, así como los demás documentos necesarios solicitados de manera complementaria con base en la normativa vigente.

Artículo 70. Los requisitos para obtener el grado de Doctor en los posgrados que oferte la UIIM son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que forman parte del plan de estudios, haber publicado o tener en estatus de aceptado un producto académico.



- II. Presentar el certificado de calificaciones del Doctorado con un promedio mínimo de ocho (8.0).
- III. Contar con el Título de licenciatura y maestría, así como sus respectivas cédulas profesionales.
- IV. Presentar acta de nacimiento original.
- X. Entregar 4 fotografías tamaño diploma, ovaladas, con retoque, en blanco y negro, con fondo blanco, no instantáneas o digitales. También 4 fotografías tamaño infantil, con retoque, en blanco y negro, con fondo blanco, no instantáneas, ni digitales.
- V. Propuesta de tesis así como un producto académico generado durante su proceso formativo conforme al plan de estudios vigente de cada posgrado.
- VI. Defender ante el Jurado Examinador su modalidad de titulación y obtener un dictamen favorable.
- VII. No tener ningún adeudo con la Universidad (Biblioteca, Laboratorios, Talleres y Centro de Cómputo).
- VIII. Cumplir con los tiempos establecidos por el Departamento para la entrega de documentos, así como los demás documentos necesarios solicitados de manera complementaria con base en la normativa vigente.

CAPÍTULO XX. DEL REGISTRO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIRECTOR.

Artículo 71. Una vez cubiertos la totalidad de los créditos del programa de posgrado que se curse, el alumno deberá solicitar al Departamento, el Formato de Registro de Modalidad de Titulación, y solicitud de validación o asignación de Director de modalidad de titulación, en apego al presente reglamento y que refieren al proceso de registro como inicio de la titulación. Una vez requisitado cada estudiante ante el Departamento, deberá complementar su solicitud de selección de la modalidad de titulación que ha elegido en el caso de maestría, y tesis y producto académico para el doctorado, con el visto bueno del comité tutorial que le fue asignado al interior de cada posgrado. Cuando se requiera, a criterio del Director de la modalidad de titulación podrá existir un co-director que acompañe en el proceso de formación y titulación del posgrado.

Artículo 72. Se sugiere que los directores de tesis sean investigadores con grado de doctorado y una producción académica indexada destacada en los últimos años, que



garantice la calidad académica de los recursos humanos que genere cada posgrado de la UIIM.

Artículo 73. El Director Académico, notificará al alumno, la asignación formal del Director de Tesis, como respuesta a su previa propuesta de Director de modalidad de titulación, asimismo notificará también al docente su designación formal como Director de modalidad de titulación.

Artículo 74. El registro de modalidad de titulación tendrá vigencia de un año, cuando haya vencido, el alumno deberá acudir, en un lapso de quince días, al Departamento a solicitar prórroga por seis meses más, para culminar su trabajo, siendo éste el último plazo prorrogado. En caso de que no se renueve el registro, el Departamento, girará un aviso de que el registro ha quedado sin vigencia dirigido al coordinador/a del programa de posgrado.

CAPÍTULO XXI. DEL JURADO EXAMINADOR.

Artículo 75. El jurado Examinador se designará previa solicitud hecha por el alumno mediante un oficio dirigido al Director Académico, anexando copia del dictamen otorgado por el Director de modalidad de titulación. A su vez la Dirección Académica entregará al alumno, oficio de asignación del jurado examinador y girará copia a los docentes que lo conformarán. El Director Académico podrá auxiliarse de los coordinadores de los posgrados para emitir su dictamen sobre el jurado examinador, siempre que considere necesario evitar conflicto de intereses o abuso de confianza entre las partes involucradas en el proceso de titulación.

Artículo 76. Para todos los posgrados el jurado examinador se integrará por cinco docentes propietarios y dos suplentes de la disciplina afín al tema de modalidad de titulación, siendo la Dirección Académica, quién entregará al alumno el oficio de asignación del jurado examinador y girará copia a los docentes que lo conformarán, quienes ocuparán los cargos de la manera siguiente:

- Presidente: será el Director de Tesis.
- Secretario: será el docente en orden de prioridad que cumpla con ser miembro del comité tutorial/Nivel en el Sistema Nacional de Investigadores/mayor grado académico/antigüedad en la universidad.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



**Universidad
Intercultural
Indígena
de Michoacán**



**Gobierno
de Michoacán**
HONESTIDAD Y TRABAJO

- Tres vocales: serán quienes le siga al Secretario en orden de prioridad que cumpla con ser miembro del comité tutorial/ Nivel en el Sistema Nacional de Investigadores/mayor grado académico/antigüedad en la universidad.
- Dos suplentes.

En caso de que la Universidad no cuente con docentes con perfiles adecuados, se recurrirá a investigadores de otras instituciones, a propuesta del Director Académico y en apoyo de los coordinadores de los posgrados.

Artículo 77. En ninguna circunstancia puede fungir como miembro del jurado examinador quien posea menor grado académico al grado del examen que se pretenda examinar. Todos los miembros del comité deberán avalar ante la Dirección Académica y el Departamento, con título y cédula, el grado académico como han sido presentados ante la Universidad y respetando los presentes criterios.

Artículo 78. Se recomienda que los jurados examinadores sean investigadores con nivel de doctorado, que mantengan una producción académica de calidad, indexada, constante en los últimos años. La Dirección Académica podrán tomar la determinación de selección con base en estos criterios y mediante la anunciación de una rúbrica de evaluación siempre que lo considere conveniente como un ejercicio de transparencia.

Artículo 79. Los miembros del Jurado examinador recibirán del alumno, una copia de la Modalidad de Titulación y contarán con 30 días naturales para emitir su opinión por escrito; de no ser así, la Dirección Académica podrá tomar las medidas correspondientes para concretar la emisión del dictamen por parte de un jurado.

Artículo 80. Cada miembro del Jurado examinador dará un voto aprobatorio mediante oficio sobre la modalidad de titulación, para que el alumno pueda continuar con el trámite administrativo correspondiente.

CAPÍTULO XXII. DEL EXÁMEN DE GRADO.

Artículo 81. Los requisitos para solicitar el Examen de Grado son los siguientes:



- I. Contar con el voto aprobatorio para la modalidad autorizada de cada uno de los sinodales del jurado examinador.
- II. Expediente completo y revisado por el Departamento.
- III. Oficio expedido por el departamento que avale la requisición correspondiente al grado que pretende alcanzar el alumno.
- IV. Solicitud por escrito para asignación de fecha de Examen de Grado dirigida al Director Académico anexando copia del oficio expedido por el Departamento (Inciso anterior).

Artículo 82. La Dirección Académica, otorgará por escrito, la asignación de fecha, hora y lugar de la realización del examen, girando copia a los sinodales.

Artículo 83. El examen de grado deberá realizarse el día, hora y lugar asignados, con una tolerancia de 15 minutos. El Jurado Examinador deberá contar con el expediente académico del alumno y el Libro de Actas, antes de comenzar el examen de grado.

Artículo 84. El alumno presentará (a puerta cerrada o abierta) y argumentará a favor de su modalidad de titulación, ante el jurado examinador, habrá un receso para que los examinadores emitan su veredicto, el cual podrá ser:

- I. Suspendido. Cuando la mayoría de los examinadores no estén de acuerdo en aprobar al alumno, y le den oportunidad de un segundo examen en un plazo no mayor a 60 días naturales.
- II. No aprobado, cuando la mayoría de los examinadores emitan opinión desfavorable, en la segunda oportunidad de examen.
- III. Aprobado por mayoría, cuando uno de los tres miembros del jurado emite opinión desfavorable.
- IV. Aprobado por unanimidad, cuando todos los miembros emiten su voto favorablemente.
- V. Aprobado con mención honorífica, cuando en la opinión de todos los miembros del jurado, el historial académico, la presentación y argumentación a favor de la modalidad de titulación es excelente y el sustentante obtuvo un promedio mínimo general de 9.5 en el programa de posgrado. Y la fecha de titulación se enmarca como máximo seis meses posteriores a la terminación del posgrado. Además, cuando sea el caso, como indicador de ponderación se podrá tomar como referente la calidad del (os) productos académicos de acuerdo al index en que se situó, así como el factor de impacto del mismo.



Artículo 85. El resultado del examen de grado quedará asentado en el acta elaborada por el Secretario del Jurado, la cual ostentará las firmas de los 5 miembros titulares del jurado examinador y certificada por la Universidad (UIIM).

Si el resultado del examen de grado es aprobatorio, el Presidente del Jurado tomará al sustentante la protesta de ley.

APARTADO C: TÍTULOS

CAPÍTULO XVIII. DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADOS

Artículo 86. La Universidad otorgará el título y/o grado respectivo al egresado, y a través del Departamento, realizará las gestiones de legalización, registro de título, así como la solicitud de la cédula profesional, en la Plataforma de la SEE Cédula Digital. De conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, Decreto No. 240. Y su Reglamento artículos 35 y 36.

Cuando sea el caso la Universidad se compromete a realizar el seguimiento de trámites puntualmente ante las instancias correspondientes. O bien, otorgar los documentos necesarios para que el estudiante gestione la emisión de cédulas profesionales.

Artículo 87. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se establezcan en forma particular por un Comité Académico integrado para estos fines, en acuerdo y con el visto bueno de las áreas académicas respectivas, sin que se contrapongan en sus resoluciones a ninguna normativa vigente incluyendo el presente Reglamento.

APARTADO D: DE LOS DIRECTORES Y CODIRECTORES

Artículo 88. Podrán ser Directores y Co-directores el personal docente de tiempo completo, medio tiempo, así como de asignatura de base y eventual, que se encuentren activos en la docencia al momento de ser asignados como directores en los procesos de titulación, quienes se apagarán a las disposiciones del presente reglamento y la normativa vigente de la Universidad.



Artículo 89. Con el objetivo de promover la participación de toda la comunidad académica, el número máximo simultáneo de estudiantes por semestre por director titular será de la siguiente forma:

- Hasta 5 alumnos de licenciatura.
- Hasta 5 alumnos de nivel posgrado.

Y se podrá solicitar actualización de direcciones siempre que los estudiantes hayan abandonado sus procesos de titulación, vencido el tiempo descrito en este Reglamento o por decisión del director. En todos los casos el Director deberán informar por escrito la baja sus atribuciones por estudiante a la Dirección Académica y el Departamento de Titulación, Becas y Servicio Social.

En los casos excepcionales, cuando la Universidad lo requiera podrá modificarse esta distribución a través del Comité Académico de Regulación.

Artículo 90. Cuando existan situaciones atípicas, conflicto de interés y/o controversias en los procesos de asignación, seguimiento en el proceso de titulación y aquellos vinculados a la relación entre los estudiantes y directores que requieran atención específica, podrán ser atendidos por Comité Académico de Regulación.

TRANSITORIOS.

Artículo Único: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, considerando que al presente se abrogan los Reglamentos y Lineamientos de titulación anteriores para programas de licenciatura y posgrado.

El presente instrumento fue autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, por acuerdo S.O. 50/04-04.23/010, de fecha 04/abril/2023